



PROCESO EJECUTIVO – MINIMA

RADICADO 680014003028-2021-00752-00

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S NIT 804,006,601-0

DEMANDADO: MAYRA MARCELA MANTILLA GONZÁLEZ C.C 1.098.714.177

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante revoca poder otorgado a la Dra. CAMARGO GIL YULIANA, otorga nuevo poder a favor de ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, solicita el retiro de la demanda. Bucaramanga, 05 de octubre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero indicar que se entiende revocado el poder otorgado por la sociedad demandante a la Dra. CAMARGO GIL YULIANA; por su parte, y visto nuevo poder concedido, dispóngase RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ C.C 1.098.616.023 y T.P 361565 como apoderado del extremo demandante conforme las facultades conferidas.

De otra parte, viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por la apoderada judicial de la parte demandante allegada a través de correo electrónico¹.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá la desanotación y el archivo de lo actuado,

En lo que respecta a medidas cautelares, se tiene que por auto del 15 de junio de 2022 se decretó embargo del salario de la demandada MAYRA MARCELA MANTILLA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.714.177, en calidad de empleada de SERVICIOS INTEGRALES DE CARTERA S.A.S; sin embargo, obra en el expediente respuesta emitida por JOSE GUILLERMO MATEUS GUARÍN representante legal de SERVICIOS INTEGRALES DE CARTERA S.A.S en la que informa que la demandada MANTILLA GONZÁLEZ no labora en la sociedad desde el 04 de agosto de 2021; por lo que NO se ordenará el levantamiento de medida cautelar alguna ni condena al demandante al pago de perjuicios.

Por lo brevemente expuesto **el JUZGADO,**

RESUELVE:

¹ Archivo No 16 Cuaderno 1 Expediente Electrónico



PRIMERO: ENTIÉNDASE revocado el poder conferido por la sociedad demandante a CAMARGO GIL YULIANA, conforme lo anotado ut supra.

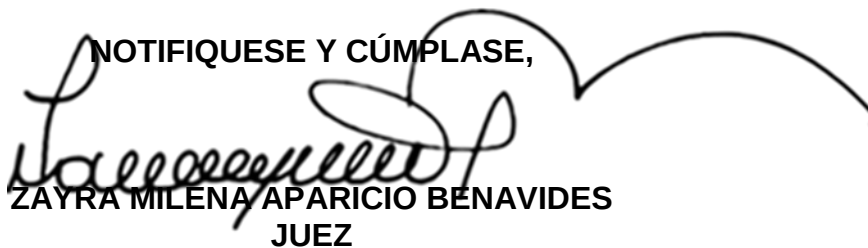
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ C.C 1.098.616.023 y T.P 361565 como apoderado del extremo demandante conforme las facultades conferidas

TERCERO: ORDÉNESE EL RETIRO de la demanda EJECUTIVA, formulada por BAGUER S.A.S NIT 804,006,601-0, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de MAYRA MARCELA MANTILLA GONZÁLEZ C.C 1.098.714.177, conforme lo dispuesto.

CUARTO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción respecto de los bienes del demandado, por lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: No condenar al demandante al pago de perjuicios.

SEXTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°136 del 06 de octubre de 2023.

/NS